

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE
AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B HUANCAYO 2022**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Huaman Ganto Diego Armando Jesus
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-08-2023 a 10-12-2023

HUANCAYO – PERÚ
2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 1

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor titular 2

MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA

Docente revisor titular 3

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente revisor suplente

DEDICATORIA

Queremos dedicar el desarrollo de este trabajo, a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00158-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B HUANCAYO 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. HUAMAN GANTO DIEGO ARMANDO JESUS

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ROMERO GIRON HILARIO

Fue analizado con fecha **29/04/2024** con **112** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **25** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 29 de abril de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCION	xv
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2 Delimitación del problema.....	20
1.2.1 Delimitación espacial.....	20
1.2.2 Delimitación temporal	20
1.2.3 Delimitación conceptual	20
1.3 Formulación del problema.	20
1.3.1 Problema general:	20
1.3.2 Problemas específicos.....	21
1.4 Justificación	21
1.4.1 Justificación social	21
1.4.2 Justificación científica - teórica.	21
1.4.3 Justificación metodológica.....	22
1.5 Objetivos de la investigación	22
1.5.1 Objetivo general.....	22
1.5.2 Objetivos específicos	23
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	24

2.1	Antecedentes de estudios de investigación.....	24
2.1.1	A nivel nacional.....	24
2.1.1.1	Antecedente N° 01.....	24
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	25
2.1.1.3	Antecedente N° 03.....	27
2.1.2	Antecedentes a nivel internacional.....	28
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	28
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	29
2.2	Bases teóricas de la investigación.....	31
1.1.1	Aplicación del principio de proporcionalidad como mecanismo de control.	31
1.1.1.1	Principio de proporcionalidad de las penas.....	31
2.2.1	Elementos del principio de proporcionalidad.....	36
2.2.1.1	Necesidad.....	36
2.2.1.2	Principio de proporcionalidad en sentido estricto.....	37
2.2.1.3	Idoneidad.....	38
1.1.1.2	Límites del ius puniendi característicos de un estado democrático y constitucional de derecho.....	42
1.1.1.3	Fundamento constitucional.....	43
2.2.2	Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	43
2.2.2.1	La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Nueva Ley N° 30364 44	
2.2.2.2	Capacidad de rendimiento del actual Código Penal para la prevención y represión de la violencia familiar.....	44
2.2.2.2.1	Los Delitos de Lesiones (art. 121-A y 122-A del Código Penal): Sujetos 44	
2.2.2.2.2	El Marco Penal en los Delitos de Lesiones relacionados al Ámbito Familiar: Repercusiones.....	45
2.2.2.2.3	Las Lesiones y el Daño Psíquico.....	46
2.2.2.3	Clases de violencia en el ámbito familiar.....	47
2.2.2.4	La violencia física.....	47
2.2.2.5	La violencia psicológica.....	48
2.2.2.6	Violencia sexual.....	49

2.2.2.7	Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.....	49
2.2.2.8	Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar	50
2.2.2.8.1	Límites al Poder Penal	53
2.2.2.8.1.1	Principio de la necesidad o de intervención mínima	53
2.2.2.8.1.2	Principio de Subsidiaridad	54
2.2.2.8.1.3	Principio de Fragmentariedad	55
2.2.2.8.2	Principio de proporcionalidad.....	55
2.3	Definición conceptual.	56
3	<i>CAPITULO III: HIPÓTESIS</i>	58
3.1	Hipótesis general.....	58
3.2	Hipótesis específicas	58
3.3	Variables	58
3.3.1	Identificación de variables	58
4	<i>CAPITULO IV: METODOLOGÍA</i>	59
4.1	Métodos de investigación	59
4.1.1	Métodos generales de investigación	59
4.1.1.1	Método deductivo	59
4.1.1.2	Método inductivo	59
4.1.2	Métodos específicos.....	59
4.1.2.1	Método Descriptivo	59
4.1.3	Métodos particulares	60
4.1.3.1	Método sistemático.	60
4.2	Tipo de investigación.....	60
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.....	60
4.3	Nivel de investigación.....	61
4.3.1	Nivel descriptivo - explicativo.....	61
4.4	Diseño de la investigación	62
4.4.1	Diseño no experimental	62
4.4.1.1	Trasversal – descriptivo	62

4.5	Población y muestra.....	63
4.5.1	Población.....	63
4.5.2	Muestra.....	63
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	63
4.5.2.2	Muestro intencionado o razonado.....	64
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.1.1	Encuesta.....	64
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.2.1	Cuestionario.....	65
4.6.3	Procedimientos de recolección de datos.....	65
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	66
4.7.1	Clasificación.....	66
4.7.2	Codificación.....	66
4.7.3	Tabulación.....	66
4.7.3.1	Tabla.....	66
4.7.3.2	Gráficos.....	67
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	67
4.8	Consideraciones éticas.....	67
5	<i>CAPITULO V: RESULTADOS</i>	69
5.1	Descripción de resultados.....	69
5.1.1	Resultados de la variable: Principio de oportunidad.....	69
5.1.2	Resultados de la variable: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.....	74
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	78
5.2	Contrastación de las hipótesis.....	82
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	82
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	83
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	85
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	85
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	88
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	90

CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	97
ANEXOS	100
MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.....	101
Matriz de Operacionalización de las variables:	102
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente.....	102
Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.	103
Matriz de operacionalización de los instrumentos.....	104
Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms...	104
Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.	105
ENCUESTA.....	106
FICHA DE VALIDACIÓN	109
CONSENTIMIENTO INFORMADO	111
COMPROMISO DE AUTORIA	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión mecanismo alternativo – indicadores incidencia – prevención	57
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión mecanismo procesal – indicador simplificación	58
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable Principio de oportunidad	59
Tabla N° 04: Niveles de la variable Principio de oportunidad	61
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión oportuna solución – del indicador principio	62
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión persecución de ultima ratio – del indicador idoneidad	63
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	64
Tabla N° 08: Niveles de la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	65
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman del principio de oportunidad y delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	66
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores del principio de oportunidad y del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	67
Tabla N° 11: Niveles de los fundamentos del principio de oportunidad e del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	68
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	69
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general	70
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 1	73
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 2	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores incidencia – prevención.....	58
Figura N° 02: Resultados del indicador simplificación	59
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable el Principio de oportunidad	60
Figura N° 04: Niveles de la variable el Principio de oportunidad	61
Figura N° 05: Resultados del indicador principio	62
Figura N° 06: Resultados del indicador idoneidad	64
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	65
Figura N° 08: Niveles de la variable del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	66
Figura N° 09: Diagrama de dispersión del del principio de oportunidad y del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	67
Figura N° 10: Niveles del principio de oportunidad e del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B	68

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B HUANCAYO 2022

RESUMEN

La presente tesis parte de la formulación del problema: ¿En qué medida es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo general: Establecer en qué medida es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 60 profesionales especializados en derecho penal procesal, con una muestra de 25, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Principio, garantía, agresión, violencia, beneficio, flexibilidad, ultima ratio.

**PRINCIPLE OF OPPORTUNITY IN CRIMES OF AGGRESSION
AGAINST WOMEN AND MEMBERS OF THE FAMILY GROUP, ART. 122-B
HUANCAYO 2022
ABSTRAC**

This thesis starts from the formulation of the problem: To what extent is the application of the principle of opportunity necessary in crimes of aggression against women and members of the family group, art. 122-B Huancayo 2022?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the general objective being: Establish to what extent the application of the principle of opportunity is necessary in crimes of aggression against women and members of the family group, art. 122-B Huancayo 2022;

The Research is located within the general deductive – inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transsectional non-experimental design,

The study population was made up of 60 professionals specialized in criminal procedural law, with a sample of 25, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intentional variant, the survey technique was used to collect information; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers experts in criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation

KEYWORDS: Principle, guarantee, aggression, violence, benefit, flexibility, ultima ratio

INTRODUCCION

Los delitos de agresiones contra la mujer en el grupo familiar es un problema de enfoque social, que cada vez muestra cifras preocupantes en nuestro país, donde un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

En la actualidad se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física por parte de un compañero sentimental, en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70% de las mujeres ha experimentado violencia física en el grupo familiar durante su vida.

Respecto a ello es que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

La conversión de la pena consiste en la sustitución de una pena por otra, es por ello que en este caso se busca reemplazar la Pena Privativa de la Libertad por otra de menor gravedad o que produzca menor severidad. Según el artículo 52 del Código Penal; “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de un año en otra de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día multa, por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libre”, teniendo en consideración el juez, que deberá acudir a la pena privativa de la libertad como *ULTIMA RATIO*.

Actualmente es cuestionable que las penas cortas cumplan con una prevención general o especial; ya que no resocializan, si no impiden un tratamiento eficiente y concluyen siendo un factor criminógeno por fomentar la contaminación carcelaria y la

estigmatización social como ex recluso, ya que actualmente los centros penitenciarios sirven como universidades del crimen, donde los que tienen el poder delincencial ejercen influencia sobre los reos primerizos, la carencia psicológica en el agresor antes de ingresar al centro penitenciario, se vuelve más severa cuando sale de la prisión, la inadecuada preparación del personal penitenciario, exiguos presupuestos, los centros llenos en su capacidad de personas, hacen inviable toda la readaptación del reo.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El problema de la violencia familiar es un problema que se encuentra presente en lo más profundo de la sociedad, siendo este es un tema que ha cobrado más relevancia en los últimos años, provocando de dicha forma que se cree una nueva ley, (Ley, N° 30364), la cual busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La violencia contra las mujeres tiene un tratamiento normativo en los instrumentos internacionales de las cuales nuestro estado Peruano forma parte tal es así de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer con siglas “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con siglas “CEDAW”, normas de tratados internacional que su único fin es de proteger a las mujeres de toda forma de violencia y de la misma manera vivir de cualquier amenaza ello en pleno consenso de los Estados que forman parte de estos tratados internacionales, por tanto estas mandatos normativos de carácter internacional implica acciones de parte del estado para dar cumplimiento así como lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Lo que género que nuestra normativa Peruana ha implementado las medidas de protección e incluso ha promulgado leyes con elevadas sanciones penales, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la mujer, y encontrar tutela oportuna.

El problema de agresiones, violencia familiar, violencia de género, violencia doméstica como problema social escuchamos a diario por los diversos medios de comunicación (radio, en redes sociales, etc), motivo que a generado la reacción estatal

plasmado en la necesidad de criminalizar esta conducta plasmada en el Artículo 122 B como Agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Esto contrajo como consecuencia un creciente número de denuncias tanto en las comisarías y nivel de los juzgados, donde estos hechos afectan a la cédula básica de la sociedad como es la familia, generando rupturas que desestabilizan la unidad familiar pues equivocadamente se supone que acudiendo por la vía del derecho penal y al establecerse una pena se disminuirá la incidencia del mismo, no siendo así en la realidad. Debiendo trabajar en una política criminal, poniendo en práctica otras formas de control social.

Dentro de la casuística para que una denuncia sea remitidos a las Fiscalías mucho tiempo lo que denota un exceso de tiempo pues el fiscal es quien se encargan de dirigir y conducir la investigación preparatoria desde el inicio, formalizar o archivar el delito y sobreseer o acusar en base al delito.

Desde el momento en que el Fiscal formaliza la Investigación Preparatoria o acusa, transcurren años para que el Juez dicte una sentencia en la que se puede aplicar la conversión de pena privativa a pena limitativa de derechos o de multa, o en todo caso se impone una pena privativa de libertad efectiva, dependiendo de la gravedad, a pesar de ser un tema delicado me atrevo a decir que hay casos en los que es posible aplicar el principio de oportunidad sin embargo el Acuerdo Plenario N°09-2019/CIJ-116 en el fundamento 33 señala “este contexto hace inviable la aplicación del principio de oportunidad según los supuestos contemplados en los literales b y c, del inciso 2, del artículo 2 del Código Procesal Penal” en pocas palabras no permite aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Pero a efectos de lograr hacer efectivo el sistema de administración de justicia obteniendo una solución rápida y eficaz que reduzca el descongestionamiento existente en la administración de justicia se propone la necesaria aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar además se conocerá la opinión de los fiscales, jueces, abogados, a efectos de poder garantizar una justicia oportuna y celeridad en la solución de conflictos.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial se encuentra delimitado al radio urbano de la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal, este se encuentra delimitado al ejercicio del año 2022.

1.2.3 Delimitación conceptual

La delimitación conceptual está delimitada al desarrollo de aportes teóricos de las variables postulados:

- **Variable 1: Principio de oportunidad.**
 -
- **Variable 2: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-b**
 - Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿En qué los mecanismos alternativos de solución influyen en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022?
- ¿Cómo la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022?

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación social

La justificación a nivel social, en que los resultados que se va obtener del procesos de ejecución del presente trabajo de investigación va beneficiar a toda la comunidad jurídica en poder unificar los criterios acerca de la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-b, a efectos de no vulnerar los principio básicos como la lesividad, igualdad, y humanidad de las penas, donde los justiciables también va ser beneficiados con los resultados del presente trabajo de investigación, de tal forma que la justificación social encuentra su sustento y fundamento en el presente trabajo de investigación.

1.4.2 Justificación científica - teórica.

En cuanto a la justificación científica teórica se fundamenta en que con el presente proceso de investigación se busca determinar si resulta viable la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual el presente trabajo a partir del desarrollo teórico no va permitir comprender algunos vacíos sobre el tema en estudio, (aplicación del principio de oportunidad), es por ello, que resulta necesario analizar los puntos de vista tanto

doctrinario como normativo analizar su viabilidad y así coadyubar el descongestionamiento en la administración de justicia, la aplicación del principio de oportunidad no es sinónimo de hacer caso omiso a los hechos que se denuncian sino se trata de analizar y demostrar en qué casos se puede aplicar conforme lo demostrare en el desarrollo de mi investigación en el que se tiene que tener en cuenta la gravedad de daño causado en la víctima y las víctimas no esperen años en obtener una sentencia.

En tal sentido, el presente trabajo investigación se realizó para aportar un diferente punto de vista y poder establecer dentro de los principios ordenadores la viabilidad en la aplicación del principio de oportunidad.

1.4.3 Justificación metodológica

La justificación metodológica se fundamenta en que todo los diseños metodológicos que van ser empleados en el desarrollo a nivel de proyecto y ejecución del presente trabajo de investigación va contribuir como fuente de referencia para futuras investigaciones, así como con procedimientos, técnicas e instrumentos y métodos, para lo cual se aplicará la técnica de las encuesta y el instrumento el cuestionario, una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al Derecho Penal y ciencias sociales.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer en qué medida es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo

2022

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué los mecanismos alternativos de solución influyen en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022
- Determinar como la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudios de investigación.

2.1.1 A nivel nacional.

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Atuncar, V. (2021). *“El principio de oportunidad y su relación con la justicia restaurativa de las víctimas del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.”*, [Tesis de posgrado; Universidad Inca Garcilaso De La Vega: Lima - Perú]: obtenido de la página web siguiente: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6350/Tesis_Atuncar%20De%20La%20Fuente%20Vanessa%20Lourdes.pdf?sequence=1&isAllowed=y; llego a la siguiente conclusión:

Se ha comprobado que la aplicación del principio de oportunidad se relaciona positivamente con la justicia restaurativa para las víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar (122-B del Código penal). (...) Los resultados acumulados obtenidos por las encuestas a los operadores jurídicos que se realizó, demuestran que la tendencia positiva con relación a la aplicación del principio de oportunidad y el pago de la reparación civil en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art.122-B), se justifica en el contexto de una interpretación lógica e igualitaria aplicando los criterios del artículo 2, inciso c, del Código Procesal Penal considerando la finalidad de las normas del ordenamiento jurídico y principalmente, con los dispositivos internacionales a obligado, sin dejar de considerar los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad y las condiciones que lo legitiman. (...) Los resultados acumulados obtenidos por las encuestas a los operadores jurídicos que se realizó, demuestran que la tendencia positiva con relación a la aplicación del principio de

oportunidad y la escasa afectación del bien jurídico en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art.122-B), se justifica en el contexto que el bien jurídico no es afectado, ya que la legitimidad de la aplicación o procedencia del principio de oportunidad obedece al fin restaurativo que yace de la corriente garantista, que es la base central del Código Procesal Penal. (P. 77).

Comentario

Se puede observar que el trabajo de investigación citado parte de su desarrollo del tipo de investigación básico, nivel descriptivo, método descriptivo diseño de investigación no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Mendoza, E. (2019) “*Análisis de viabilidad del Principio de Oportunidad en delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía Penal de Condevilla*”; [Tesis de posgrado, Universidad De Cesar Vallejo; Perú – Lima]; recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37132/Mendoza_GE.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

Estando a los resultados obtenidos, se concluye que las denuncias de agresión contra la mujer dentro del grupo familiar constituye un delito de interés privado o particular, por ser un delito que solo es de interés de las partes, y no de la sociedad, como tal, es un delito de bagatela por ser una agresión doméstica, no generando grave afectación al interes público. (...) De los resultados, se obtuvo

que delito afecta la unidad familiar, que muchas veces termina desintegrando al núcleo fundamental de la sociedad, por lo que, el representante del Ministerio Público en este tipo de denuncias debe ponderar adecuadamente cada caso, tener la conformidad de la agraviada, ver el contexto familiar y contar con un informe de asistencia familiar, en estos casos el Fiscal deberá solicitar la aplicación del principio de oportunidad, a fin de proteger la familia, como instituto natural de la sociedad. (...) Existen vacíos legales respecto a los delitos de agresión, por cuanto si bien crearon nuevas modalidades, empero las modalidades patrimonial no está tipificada en nuestro Código Penal, lo que viene generando incertidumbre con los operadores de justicia respecto a la tipificación, dicha modalidad no debería estar incurso dentro de estos delitos. (...) Estando a todo lo expuesto, se concluye que es viable la aplicación del principio de oportunidad porque se cumple con todos los presupuestos legales para su aplicación, como es de generar grave afectación al procesado, ser de interés particular, y que la pena es inferior a los cuatro años de acuerdo al art. 2 del CPP. (p. 36)

Comentario

Se puede observar que el trabajo de investigación citado parte de su desarrollo del enfoque cualitativo con un nivel de investigación descriptivo, como método general el método inductivo – interpretativo, diseño de investigación no experimental, tipo de investigación básica, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Navarro, a. (2018). “*Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*”, [Tesis de posgrado; Universidad de Cesar Vallejo: Callao - Perú]; https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y: quien llego a la siguiente conclusión:

Dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello observamos que algunos Magistrados dan preeminencia a un modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar los efectos de la misma en la sociedad y en los individuos. La aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador. (...) Para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, ya que mientras mayor sea la importancia del bien respecto al hecho cometido, mayor debe ser la pena y viceversa. (...) El principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas. (...) En el caso del delito de Violencia y Resistencia a la autoridad, la celeridad procesal en muchas circunstancias no permite un ejercicio del defensa adecuado dada la rapidez en la sustanciación de estos procesos el Abogado Defensor se encuentra con una situación consumada donde lo único que le queda es aceptar la aplicación de la

pena. (...) En el Perú, mucho se acostumbra a que se dicte una norma legal la cual se aplica sin que exista una difusión adecuada de ella así como una recepción favorable de la ciudadanía, esto ocurre en la represión penal al delito de Violencia y Resistencia a la autoridad. (p. 76)

Comentario

Se puede observar en que el trabajo de investigación citado se puede observar que la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa, como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 Antecedentes a nivel internacional.

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Elizalde, Montoya, & Beltran, (2018) *“Implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar”*, [Tesis de pregrado, Universidad la Gran Colombia; Colombia – Bogotá]: recuperado de la página web: https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6287/Elizalde_Montoya_Beltran_2018.pdf?sequence=1; quien llego a las siguientes conclusiones:

Del repaso que hicimos por el bloque de Constitucionalidad, podemos concluir que hay un fuerte compromiso del Estado Colombiano, con la comunidad e institucionalidad internacional para proteger y garantizar los derechos de la familia, y que desde su normatividad interna ha desarrollado algunos instrumentos que obedecen a esos compromisos. Pero no es la ausencia de estos

mecanismos lo que criticamos sino su precariedad, y sobre todo la contradicción de estos mecanismos con el principio de oportunidad. (...) Otra conclusión importante fue la que arrojó la investigación acerca de algunos tratadistas que critican la implementación del principio de oportunidad por considerarlo contrario al sentido del sistema jurídico, pues por nombrar una contrariedad, se tiene en el otro extremo el principio de obligatoriedad o principio de legalidad y como ya se señaló en el trabajo desarrollado, este principio prima y es base fundamental en el ordenamiento jurídico al darle seguridad y confianza a los ciudadanos. Como se expone en este texto, la mayoría de los autores ven con malos ojos la práctica del principio de legalidad, se interpreta como incompetencia del Estado, contrariedad interna y generador de impunidad, además señalan su aplicación a la Política Criminal, entendida esta como todos los elementos en un sistema jurídico-político de un Estado para combatir la criminalidad. (p. 53)

Comentario

Se puede observar que en el presente trabajo de investigación su desarrollo parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, bajo ese contexto se aplicó el método análisis – síntesis; por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Diez, C. (2016) *“La conciliación como método alternativo a la solución del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo*

familiar”, [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; Ecuador – Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones

Uno de los principios fundamentales del derecho penal es el de intervención mínima, el cual establece que no debe utilizarse este derecho cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. El convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir tras el fracaso de otros modos de protección, obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal, debiendo ser considerado como la última ratio. (...) El Estado por su parte ha promovido y reforzado la normativa existente, para tratar de controlar y disminuir este grave problema social. Sin embargo, esta normativa no puede ser personalizada frente a los múltiples casos y necesidades que pueden presentarse, no puede dar una solución efectiva o inmediata a los problemas y sobre todo no puede trabajar para modificar las conductas de agresor y agredido, para impedir que retomen el círculo vicioso de violencia como estilo de vida. (...) Por la naturaleza de la conciliación, y por sus objetivos, expuestos en el numeral 2.1.1 y 2.1.2, considero que es el único método jurídico existente que, mediante la aprobación de su aplicación dentro de los límites establecidos en la propuesta, para la solución de controversias originadas por el delito de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, permite la revisión particular de cada caso, la identificación del problema que originó la violencia, la orientación a la partes intervinientes para encontrar un solución consensual, y de esta manera garantizar la no reincidencia y la reintegración familiar. En otras palabras nos

permitiría llegar de un problema general, a una solución personalizada para cada caso particular. (p. 46).

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo – cuantitativo, tomando como método general el método jurídico social, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas de la investigación.

1.1.1 Aplicación del principio de proporcionalidad como mecanismo de control.

1.1.1.1 *Principio de proporcionalidad de las penas.*

Es importante poder mencionar en que el principio de proporcionalidad de las penas, al igual que el resto de los principios rectores comprendidos en el Título Preliminar del Código Penal, se constituye en un principio político criminal de primer orden en un orden democrático de Derecho, a fin de sujetar la reacción jurídico penal a un mínimo de racionalidad.

Se debe mencionar en que este principio legitimador del derecho punitivo, actúa como un límite contenedor del ejercicio de la violencia punitiva, destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana, presupuesto de la pena es la comisión de un injusto penal reprochable a un sujeto con capacidad de responsabilidad penal: injusto y culpabilidad se constituyen en la fuente material e espiritual de todo el sistema de punición, que no puede ser vulnerado en aras de afianzar fines político criminales que no se encuadran en el orden de valores antes anotado.

Significa, en otras palabras, la interdicción a la arbitrariedad pública, la prohibición de exceso y, la vigencia de la pena justa. “Justicia no es solamente la declaración de responsabilidad, en el caso de que haya lugar, sino también la pena justa, la pena proporcionada; de allí que también se le denomine prohibición de exceso”. (Tacora, 1990, p. 53).

En este mismo sentido se manifiesta acerca de los alcances del este principio lo siguiente.

El principio de prohibición de exceso o de proporcionalidad aparece primigeniamente como un límite al poder de policía, para convertirse ahora en un primordial principio de Derecho Público, ya que su aplicación cubre generosamente toda clase de medidas que afectan la libertad individual del ciudadano”. (Peña Cabrera Freyre, 2008, pág. 84).

Se debe de señalar en que por el principio de proporcionalidad se conectan los fines del Derecho Penal con el hecho cometido por el delincuente, rechazándose el establecimiento de conminaciones penales (proporcionalidad abstracta) o la imposición de penas (proporcionalidad concreta) que carezcan de toda relación valorativa con tal hecho, contemplado en la globalidad de sus aspectos.

En el primer ámbito de valoración, se toma en consideración el grado de jerarquización del bien jurídico protegido, en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido por otros bienes personalísimos, por lo que un delito de asesinato debe ser punido con más pena que un delito de robo. Precisamente del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad de que el bien jurídico tenga la suficiente relevancia para justificar una amenaza de privación de libertad, en general, y una efectiva limitación de esta, en concreto”. (Silvia, 1992, pág. 263)

En cuanto al segundo elemento, es necesario remitirse a la esfera subjetiva del agente, o mejor dicho a su fuero interno, donde la energía criminal desplegada va a suponer una mayor intensidad anti normativa: el dolo supone definitivamente una desvaloración que importa una mayor pena, en comparación con la culpa.

La proporcionalidad está en relación con el daño inferido al bien jurídico mismo y con la trascendencia social del hecho que es el daño social; el Derecho Penal tiene un perfil motivador, formador de conciencia social, que sufre notorio desmedro con la ejecución del delito”. (Garrido Montt, 2005, pág. 46)

El principio de proporcionalidad, en sentido general, significa modular la sanción punitiva, tomando en referencia el grado de afectación producido en el bien jurídico, no solo desde un aspecto material que es antijuridicidad, sino también desde la esfera interna del agente que es el dolo o culpa, importa la correspondencia que debe subyacer entre la intromisión en la esfera de la libertad individual y la gravedad del delito más el juicio de reproche culpable.

De esta forma se limita la intervención del *ius puniendi* al ámbito de libertad estrictamente necesario para garantizar los fines preventivos de la sanción punitiva, en otros términos, la pena (tipo de sanción y su extensión) será proporcional a las condiciones que la hacen “necesaria”; en ningún caso pueden exceder esa necesidad

Las sanciones penales que están justificadas frente al afectado vinculadas con el comportamiento típico, antijurídico y culpable, deben estar en relación con la medida de la gravedad del reproche y al mismo tiempo ayudar al autor para que en el futuro pueda llevar una vida libre de penas

En el marco de la determinación judicial de la sanción punitiva, los fines preventivos juegan un rol preponderante a fin de graduar la penalidad de acuerdo con un baremo de justicia y de utilidad. Y ello no solo aunque sí fundamentalmente por

razones de justicia sino, incluso, aunque pueda resultar paradójico por razones de eficacia. Donde el fin preventivo general de la pena asume una función agravante de pena, tomando en cuenta el interés protegido objeto de afectación, la jerarquía del bien jurídico, el grado de amenaza de la conducta, la energía criminal del autor, etc., son factores que deben confluír en la intimidación que debe generar la sanción hacia el colectivo esto sin sobrepasar los márgenes legales previstos en el tipo penal en cuestión. Mientras que el fin preventivo especial juega un rol específicamente limitador, que no puede ser concebido en una antártica posición de que a mayor pena más posibilidades de rehabilitación social, o a menor pena mejor. Si el agente no necesita ser sometido a un mayor tratamiento, la pena se cumplirá en libertad o incluso se le dispensará de ella. Entonces, la prevención especial tiene un rol limitador que juega únicamente a favor del condenado.

En el caso de la prevención general positiva, esta supone la necesidad de pena, en cuanto se reafirma la vigencia misma de la norma, que es necesaria para mantener la cohesión del sistema jurídico con la ciudadanía, donde la justicia es un imperativo para mantener la fidelidad hacia el Derecho. La desobediencia de los mandatos o prohibiciones atenta contra el sentimiento de seguridad y la conciencia jurídica de la sociedad; esa lesión debe ser tomada en cuenta al determinarse la pena; o como se dice, la necesidad penal preventivo general depende de la medida de la amenaza al orden de la paz social manifestada por el hecho punible. Con cual, dentro de la prevención general integradora o positiva, como es lógico, se produce una superposición entre el principio de proporcionalidad y el de justicia propio a la retribución la sanción como el merecimiento justo proporcionado al injusto cometido y a la responsabilidad del sujeto". (Garrido Montt, 2005, pág. 50).

Nos sorprende, en realidad, que el Tribunal Constitucional, al momento del examen de este principio no haya tomado en cuenta la modificación efectuada al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito, la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”, que se supone vendría a legitimar la imposición de una pena, que supere la culpabilidad por el hecho, dando lugar a una culpabilidad de autor.

Con la modificación producida, el legislador lo que ha hecho de *lege lata* es relativizar la vigencia del principio de proporcionalidad de la sanción, cuando aparecen intereses político criminal que nada tienen que ver con los fines que la Ley Fundamental le asigna al Derecho Penal en un orden democrático de Derecho. Concretamente, la reincidencia y la habitualidad suponen la desvinculación del Derecho punitivo del principio de proporcionalidad, a fin de ejercer una violencia punitiva draconiana esencialmente sostenida en un Derecho Penal de autor inclinado a una función exclusivamente represora.

En resumidas cuentas, lo que ha hecho el legislador es provocar la ruptura del Derecho Penal con el principio de proporcionalidad de la sanción y con el principio de culpabilidad, despojando a la violencia punitiva de los límites que contienen una descarga irracional y excesiva, donde la ansiedad de la eficacia del modelo penal provoca la intromisión en las tendencias subjetivas de autor. no es imaginable que se pueda, por ejemplo, renunciar en parte al principio de culpabilidad o al de dignidad humana; cuando esto ocurre en tiempos de necesidad perderá toda su importancia para nuestra cultura jurídica

Dicho en otras palabras: la utilización política de la violencia criminal cotidiana por parte del legislador ha significado la desvinculación del Derecho Penal de sus funciones ordenadoras, sometidas a la idea del Estado Social y Democrático de Derecho, como a los principios de subsidiariedad, última ratio y proporcionalidad, para asumir tareas meramente de percepción cognitiva de afianzamiento de una sensación de seguridad, cuyos alcances puramente simbólicos por su inevitable ineficacia a lo único que van a conducir es a su desgaste nominal y a su deslegitimación como medio de control social formalizado.

2.2.1 Elementos del principio de proporcionalidad

2.2.1.1 Necesidad

Con este sub principio se busca poner freno a la tendencia inquisitiva de los operadores de justicia de emplear medios contundentes para supuestamente alcanzar objetivos de manera eficaz. El Comité de Derechos Humanos en el caso *Womah Mukong vs. Camerún* indicó sobre el particular que: “La prisión preventiva debe además ser necesaria en toda circunstancia, por ejemplo, para impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que: “El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que este intervenga en el derecho fundamental”. (Gonzales Cuellar Serrano, 1990, pág. 180)

En segundo lugar, el subprincipio de necesidad impone que la intervención del legislador en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, sea necesaria; esto es, que estén ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado. Desde esta perspectiva, cabe evaluar si es que el legislador debió advertir la existencia de otras alternativas igual de idóneas pero menos gravosas que las introducidas en la Ley N° 28726. Este Tribunal estima la inexistencia de otras alternativas menos gravosas, si se considera que se está ante la figura penal de la reincidencia y habitualidad en el delito, que pone en cuestión tanto los fines constitucionales de las penas reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad como la protección de otros bienes constitucionales como la seguridad y la paz, que el Estado democrático está en el deber de proteger.

2.2.1.2 Principio de proporcionalidad en sentido estricto

En tercer lugar, el sub principio de proporcionalidad, en sentido estricto, implica que para que la intervención del legislador en el derecho fundamental a la libertad personal se considere legítima, el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. Este Tribunal advierte que la Ley N° 28726 cumple también con este sub principio. Yes que así como el Estado Constitucional de Derecho tiene el deber de tutelar el derecho fundamental a la libertad personal, del mismo modo tiene que asumir activamente un rol tutelar de otros bienes constitucionales, como la seguridad o la paz de los ciudadanos frente a delitos como el de terrorismo, que no solo subvierte el orden público constitucional, sino que también afecta derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la paz, entre otros.

2.2.1.3 Idoneidad

Este sub principio del test de proporcionalidad exige, en primer término, identificar un fin de relevancia constitucional, y, una vez determinado, verificar si la medida es idónea o adecuada para lograr tal fin; es decir, se debe adecuar la medida restrictiva de un derecho fundamental a la consecución de un resultado, por esta razón se le llama también de adecuación. La decisión judicial de la diligencia de investigación cumplirá este requisito si virtualmente coopera en el esclarecimiento de un hecho delictivo. Adicionalmente, esta medida debe ser coherente entre el fin perseguido y el medio empleado.

“Está referido a la capacidad que debe tener la restricción de los derechos fundamentales a la que se recurre en calidad de medio para posibilitar el logro de la finalidad perseguida. La idea básica es que una injerencia en los derechos fundamentales carente de utilidad, por inidoneidad para el logro del fin perseguido, resulta ser claramente desproporcionado”. (Avalos Rodriguez, 2003, pág. 342)

En ese sentido, cabe señalar que dos aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcional al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca con base en la importancia social del hecho un Derecho Penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de nocividad social del ataque al bien jurídico”. (Zafarni, 2005, pág. 137)

Sobre lo sostenido por el Tribunal Constitucional, en los apartados citados, habrá que señalarse lo siguiente: cualquier delito subvierte de cierta forma las normas mínimas de convivencia social pacífico y una mayor gravedad del injusto se advierte

en aquellos ilícitos penales, como el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, delitos de lesa humanidad

Pero lo que no dice el Tribunal Constitucional, es que la forma de combatir dichos crímenes, política criminal es haciendo uso de los mecanismos e instrumentos que la Ley Fundamental y la legalidad reconoce a los órganos estatales predispuestos; es decir, el legislador, no puede salirse de los márgenes de razonabilidad y de proporcionalidad, que han de entenderse en armonía con los principios de culpabilidad por el acto, de dignidad humana así como los fines preventivo especiales, los que en ningún caso pueden ser dejados de lado a fin de dar preponderancia a los fines preventivo generales positivos propios del funcionalismo sistémico. Estos presupuestos deben respetarse en un orden democrático de Derecho que sigue la regla de oro kantiana, en el sentido de que el individuo no puede ser sometido o instrumentalizado, para fines ajenos a su intersubjetividad

La cuestión, por tanto, de si la adjudicación de una pena a una persona reincidente ha cumplido o no su finalidad, no es una cuestión ajena a la sociedad democrática. Ella tiene un interés sustancial en conocer si la ejecución de la pena ha cumplido con los objetivos perseguidos por el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución. En definitiva, el Tribunal es de la opinión que la intervención del legislador en el derecho a la libertad personal, a través de las disposiciones modificatorias en la Ley N° 28726, no infringe el principio de proporcionalidad, en su variante de prohibición o interdicción de exceso; por lo que dicha ley ha de ser considerada como constitucionalmente legítima

Sobre esto último, nos preguntamos primero: ¿por qué no se cumple los fines perseguidos en la ejecución penal, según lo previsto en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado? Esta cuestión fundamental el Tribunal

Constitucional no la responde a cabalidad, atribuyendo únicamente al penado los costes gravosos del fracaso resocializador, lo cual implica una visión reductora de la problemática en cuestión. La crisis del Estado de Bienestar, del asistencialismo social, que se refleja en mayor medida en los Estados latinoamericanos como el Perú, deviene en la inoperancia de las instituciones encargadas del tratamiento penitenciario, para con la edificación de un sistema penitenciario capaz de poner en práctica los fines rehabilitadores, que se supone debe materializarse en los establecimientos penitenciarios de todo el país. La reincidencia delictiva precisamente es una consecuencia inmediata del estado actual de las prisiones, cuyas condiciones infrahumanas hacen inviable alcanzar el cometido resocializador.

Centros custodiales, que en algunos casos, son solo depósitos humanos, degradantes de la persona humana. La ejecución penal de la pena privativa de libertad debe efectuarse con unas mínimas condiciones materiales y éticas que reivindicuen la dignidad humana.

El Estado, por lo tanto, no puede eludir su responsabilidad de hacer que dichas instituciones puedan en realidad lograr los fines preventivos especiales que el orden constitucional consagra, y suplir ello incorporando figuras jurídicas, que a la larga lo único que van a generar es mayor criminalización y prisionización.

Parafraseando así, si se pretende algún efectivo especial de la pena, el autoritarismo obrará en sentido contrario, reforzando el sentimiento y el rol de marginados de los internos; en la desmesura de la reacción punitiva que implica ese autoritarismo, el sentimiento de injusticia y de confrontación con el sistema se acentúa; allí se enraíza, en gran parte, la reincidencia y la “carrera criminal

Como se ha adelantado en la introducción de este texto, el análisis de las instituciones jurídicas es un desarrollo que necesariamente debe tener su punto de partida en la propia Constitución; y ello porque es la Ley Fundamental, en los actuales Estados constitucionales democráticos, la que establece los principios fundamentales tanto del Derecho Público como del Derecho Privado. En segundo lugar, en la medida que la Constitución es una norma jurídicopolítica y manifestación suprema del ordenamiento jurídico, en ella se encuentran las bases constitucionales de todas las disciplinas del Derecho

En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal. De ahí que, en último término, las bases del Derecho Penal y de todas las demás ramas del Derecho, en general, no hay que buscarlas en los códigos o en las leyes, sino en la Constitución, entendida como orden jurídico fundamental del actual Estado constitucional democrático

En esa medida, en un Derecho de la intervención como lo es el Derecho Penal, las garantías del Estado de Derecho han desempeñado la función de condicionar las intromisiones y su intensidad a determinados presupuestos, así como la función de minimizarlas y controlarlas. En este contexto, resulta importante el principio de proporcionalidad, según el cual las intervenciones deben ser necesarias y adecuadas para lograr su objetivo y también deben ser razonables o proporcionales en cada caso”. (Aguado Correa, 1999, pág. 113)

“De esta manera, el principio de proporcionalidad constituye un instrumento argumentativo mediante el cual el Tribunal Constitucional cumple con su tarea de

interpretar y aplicar los derechos fundamentales de la manera más racional posible”. (Lopera Meza, 2005, pág. 39) Por ello, el Tribunal ha señalado que:

El principio de proporcionalidad es un principio general del Derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.

En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no solo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material

Así, “el principio de proporcionalidad representa una estructura argumentativa que permite al Tribunal y en general a todo intérprete constitucional, fundamentar la interpretación de lo que los derechos fundamentales ordenan, prohíben o permiten al legislador en los casos difíciles, esto es, aquellos en los que se plantea una colisión entre principios constitucionales que suministran razones a favor y en contra de una determinada intervención legislativa en derechos fundamentales”. (Lopera Meza, 2005, pág. 40).

1.1.1.2 Límites del ius puniendi característicos de un estado democrático y constitucional de derecho.

El derecho penal subjetivo comprende no únicamente la facultad estatal de definición de delitos, como él es Ius puniendi, sino también el de poder perseguir a su

infractor de la comisión del delito, esto es a que se define tanto al hecho como al delincuente.

Por tanto los límites que imponen el *Ius puniendi* son propios del derecho penal moderno, esto es a la derivación de la intencionalidad política de poner límites al poder coactivo, del estado absoluto, por tanto es denominado reflexión político criminal, por tanto la clasificación, respecto de los principios limitadores pueden ser diversas, son embargo generalmente se coincide respecto de su carácter imprescindible como rasgo distintivo, de un estado democrático, así como también con la peculiaridad o atributo de tales principios relativo a su derivación de postulados y valores esenciales en el ámbito de las relaciones humanas y por ende, consagradas a través de los valores incorporados al ordenamiento constitucional.

1.1.1.3 *Fundamento constitucional*

Los fundamentos constitucionales de los principios limitadores del derecho penal se originan de los principios jurídicos establecidos en el ordenamiento constitucional en tanto Ley fundamental suprema, y por ende de la que emana el resto del ordenamiento jurídico en su conjunto, en esa consagración en el ordenamiento fundamental de un estado constitucional, de los criterios y valores más relevantes para la vida social y el consecuente rol del derecho penal lo que da como resultado que se denomine como principios constitucionales del derecho penal.

2.2.2 *Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar*

La violencia es un fenómeno histórico, casi connatural en el Perú. Por ello la violencia terrorista y la violencia estatal, ejemplos corroborantes de tal afirmación, han sido sometidas a constante observación. Sin embargo, la violencia familiar, es manifestación de la violencia sumamente arraigada en nuestra sociedad, ha carecido de

mayor atención, hecho que resultaba también tributario de la falta de interés que la violencia doméstica recibía en el contexto internacional.

El autor, Espinoza, (2001), sostiene que “Estas manifestaciones de violencia, sobre todo la de índole terrorista, ha condicionado en gran medida la situación de las familias peruanas en las dos últimas décadas, debido a sus efectos colaterales: desplazamiento, migración forzada, proceso de integración acelerados” (p. 232).

2.2.2.1 La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Nueva Ley N° 30364

La consideración de la gran intensidad de la problemática de la violencia familiar en el ámbito de los malos tratos familiares provocó la expedición de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), promulgada el día 22 de diciembre de 1993 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del mismo año, la persistente trascendencia social del fenómeno de la violencia intrafamiliar llevó a la expedición de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364) que deroga la anterior Ley (de aquí en adelante Ley vigente) y que introduce una serie de cambios significativos.

2.2.2.2 Capacidad de rendimiento del actual Código Penal para la prevención y represión de la violencia familiar.

2.2.2.2.1 Los Delitos de Lesiones (art. 121-A y 122-A del Código Penal): Sujetos

Otra de las deficiencias que plantea la regulación penal peruana de las modalidades agravadas de lesiones leves y graves relacionadas al ámbito familiar, se

ubica en la delimitación que plantea respecto al círculo de posibles sujetos activos de la conducta.

La fórmula utilizada por el legislador penal peruano es superior a la utilizada en la reforma penal española de 1999, los artículos 121-A y 122-A del Código Penal Peruano, a diferencia de lo que ocurre en el tipo español de malos tratos familiares, permiten comprender a los actos de violencia física materializada en lesiones producidas respecto a personas vinculadas colateralmente con el agresor, por ejemplo: el hermano.

En suma, tenemos que la forma en que han sido estructurados los tipos penales de lesiones leves y graves agravadas en nuestro Código Penal respecto de los agentes delictivos, permite afirmar que los aludidos tipos penales del mismo modo que la legislación destinada a la protección contra la violencia familiar adopta un concepto material de familia.

2.2.2.2 El Marco Penal en los Delitos de Lesiones relacionados al Ámbito Familiar: Repercusiones

El marco penal establecido por el legislador para los delitos de lesiones leves agravadas y lesiones graves agravadas guarda proporcionalidad con la lesividad social de las mencionadas conductas.

Ahora bien, desde esa perspectiva tenemos que el delito de lesiones leves agravadas (art. 122-A del C.P) se encuentra conminado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal, si la víctima fallece como consecuencia de las

lesiones y el agente pudo prever el resultado, la penalidad es la de prevención de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Por otra parte, si los hechos se encuentran comprendidos dentro de los alcances del tipo penal de lesiones graves agravadas (art. 121-A del C.P), se establece una penalidad privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, e inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36.5 del Código Penal.

Pues bien, atendiendo a la pena abstractamente prevista, se observa que el marco penal establecido por el legislador expresa ciertamente un fuerte reproche contra este tipo de conductas. Una consecuencia derivada de ello es la posibilidad de utilizar como medida cautelar la detención preventiva, en la medida en que se cumplan los otros requisitos adicionalmente establecidos en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.2.2.3 Las Lesiones y el Daño Psíquico

Uno de los cambios más significativos relacionados al tratamiento de la violencia doméstica, desde la perspectiva jurídico penal, guarda relación con las lesiones psicológicas y que tienen su punto culminante en la reciente Ley N° 30364.

En efecto, aunque ya desde la redacción original del artículo 121° y 122° del C.P era posible reconocer, como variable en el delito de lesiones graves, las lesiones que comprenden “daño a la salud física o mental de una persona”, las modificaciones operadas a través de la Ley N° 30364 resultan ciertamente discutibles pues en su afán por establecer reglas de concreción del daño psicológico y a partir de ello las distinciones entre lesiones graves, leves la falta de lesiones han complejizado una

regulación que, de por sí, resulta hoy en día y por exclusiva culpa del legislador bastante confusa.

La ley N° 30364, además de modificar el artículo 122° del C.P, ha introducido un nuevo artículo el (124-B) en el Código Penal destinado a complementar la interpretación de los artículos 121°, 122° y 441° del Código Penal, al establecer los criterios de identificación de la distinta gravedad de las lesiones psíquicas.

2.2.2.3 Clases de violencia en el ámbito familiar.

Aunque desde un punto de vista clínico, el maltrato puede ser clasificado en maltrato físico y maltrato psíquico, en lo que sigue utilizaré la clasificación, algo más extensa, realizada por los principales especialistas sobre la materia y que guarda coherencia con los desarrollos legislativos mayoritarios en derecho comparado relacionados al problema de la violencia en el hogar.

La violencia doméstica se manifiesta de tres diversas formas: a) como violencia física; b) como violencia psicológica; y, c) como violencia sexual, esta clasificación, ciertamente, guarda coherencia con la definición de violencia familiar contenida en la mayoría de legislaciones sobre la materia, incluyendo la peruana, no obstante, debe en este punto mencionarse que hoy en día viene mostrando

se más constantes las propuestas legislativas tendentes a introducir la violencia económica dentro de las manifestaciones de violencia familiar.

2.2.2.4 La violencia física.

Esta parcela es la que contiene, estadísticamente, el mayor grupo de casos, de tal forma se ha constatado que durante el período de 1994 a 1997, un total de 94,4% de las denuncias recibidas por violencia en el hogar -lo que supone un aproximado de veinte mil denunciados- eran de orden físico.

El artículo 8° de Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia física como aquella acción o conducta que consiste en causar daño a la integridad corporal o a la salud de una persona; incluyen dentro de éste tipo de violencia al maltrato por negligencia, descuido o por privar de las necesidades básicas a la persona, donde estos actos hayan ocasionado daño físico o puedan llegar a ocasionarlos, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación.

2.2.2.5 La violencia psicológica.

Es definida como toda acción u omisión que dañe la autoestima, la identidad, o el desarrollo de la persona. Incluye los insultos constantes, la negligencia, la humillación, el no reconocer aciertos, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos y familiares, la destrucción de objetos apreciados, el ridiculizar, rechazar, manipular, amenazar, explotar, comparar.

Por lo tanto, se señala que este tipo de violencia, constituye el paso para la violencia física, pues así lo sostiene cierto de la doctrina; entendiendo que no hay violencia física sin previa agresión psicológica, una vez conseguido el objetivo del dominio y control de la víctima, el agresor no suele detenerse en ese estadio: si no que, reforzado en su conducta, al haber obtenido la sumisión incondicional de la mujer, tómalas como una provocación la falta de respuesta de ella, y entonces pasa a la acción física.

La violencia doméstica tiene implicancias en el plano psicológico en la medida en que puede generar trastornos en la salud mental de la víctima.

2.2.2.6 *Violencia sexual.*

La violencia sexual es aquella que está referida a las acciones eróticas sin que haya de por medio una contrapartida afectiva, el autor, Hawie, (2017) señala que:

la violencia sexual se produce con el contacto físico o sin él, ya que se constituye también mediante los tocamientos u otro tipo de interacciones que ocasionen interferencia en el desarrollo sexual de la víctima, donde la finalidad del agresor es obtener gratificación sexual y/o estimularse él mismo o a otra persona (p. 10).

Dentro de éste tipo de violencia, tenemos al abuso sexual intrafamiliar, que por sus consecuencias son gravedad severa y especial puesto que este daño es ocasionado por un miembro del núcleo familiar, el cual tiene fácil acceso cotidiano, y va a poner en situación de vulnerabilidad a la víctima ya que permite que el abuso se perpetúe por muchos años más y de diferentes formas, lo cual va a crear confusión en la víctima por cuanto los integrantes del grupo familiar tienen el deber de cuidado y protección, trayendo consecuencias graves para la víctima.

2.2.2.7 *Criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.*

La estructura patriarcal de la sociedad peruana, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre, la asignación de estereotipos y roles prefijados, consolida el equívoco de la visión masculina e impide la libre autodeterminación de la mujer, así, en este contexto, la violencia que se ejerce en sus diferentes manifestaciones constituye una constante vulneración de sus derechos humanos.

En lo relevante, puntualiza que, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: emitieron pronunciamientos al respecto y recomendaron a los Estados Partes adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y entre ellas, se pide incluir en la legislación interna normas penales, para protegerlas contra todo tipo de violencia. El Perú ratificó estos convenios el 13 de setiembre de 1982 y el 4 de febrero de 1996, y se insertaron en el sistema jurídico interno de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55° de la Constitución Política del Perú, “El país se comprometió a garantizar el cumplimiento efectivo de estos instrumentos internacionales en el sentido de brindar una respuesta a la violencia que se ejerce sobre la mujer” (Castillo, 2018, p. 6), justificando la criminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes familiar en este punto; sin embargo, existen posiciones contrarias a este, las cuales se detallan en las siguientes líneas.

2.2.2.8 Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar

El derecho penal no puede cumplir una función pedagógica en cuanto a la violencia de la mujer, la finalidad de la regulación legal es erradicar los altos índices de maltrato hacia las mujeres por cuestiones de género, asimismo lograr la igualdad sustantiva, pero sobre todo cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel, por supuesto que requiere un cambio necesario y que en un estado constitucional de derecho no pueden admitirse tales prácticas; pero dicha finalidad no realizarse medio del derecho penal, sin embargo, aquella tendencia político criminal de la función pedagógica del derecho penal para transmitir a la sociedad el mensaje tajante

de que todo acto, en este caso de violencia contra las mujeres esta radicalmente prohibido, no puede ser tenida en cuenta a los efectos de una mayor eficacia en la prevención de conductas de este tipo, el autor, Castillo, (2018), sostiene lo siguiente:

El Derecho penal es la máxima expresión de la violencia legítima, pero no debe ser sobrestimado, la sanción penal es el más severo instrumento de control formal social, no suficiente para evitar este comportamiento lesivo, pues deben aunarse a él otras líneas de acción pública, en tanto su eliminación constituye condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación de todas las esferas de vida. (p. 68)

Si bien la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones, ello es, una visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda actividad judicial con la obligación de debida diligencia.

Los límites al poder penal y la función punitiva estatal y los antecedentes y fundamentos político criminal de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar queda demostrado la vulneración de los principios que limitan el *ius puniendi* estatal, establecidos en el Título preliminar del Código Penal, tales como los principios de finalidad preventiva de la pena Art. IX y proporcionalidad de la penas Art. VIII, así como el Principio de Mínima Intervención, el Principio de Proporcionalidad y el Principio de Lesividad, al criminalizar las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, la pena privativa de libertad solo

debiera ser una sanción aplicable solo para delincuentes de alta peligrosidad, y la importancia que tienes estos principios para el legislador, el autor , Villavicencio, (2017), sostiene lo siguiente:

El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales. Por tanto, el Estado cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. (p. 88).

Pues, por el Principio de la necesidad o de mínima intervención, la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, el derecho penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico. Aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos.

Por el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenado por intereses públicos predominantes; por lo que la pena debiera ser proporcional al daño ocasionado; empero el artículo 122-B del Código Penal, penaliza las conductas que ocasionen lesiones a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran desde 1 día hasta 9 días un

día de incapacidad médico legal, sancionando estas conductas con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, no existe proporcionalidad entre la pena y la lesión ocasionada. (Hurtado & Prado, 2011)

2.2.2.8.1 Límites al Poder Penal

2.2.2.8.1.1 Principio de la necesidad o de intervención mínima

La humanización del Derecho Penal, se parte de la idea de que la intervención penal supone una intromisión del estado en la esfera de libertad del ciudadano, que sólo resulta tolerable cuando es estrictamente necesaria inevitable para la protección del mismo ciudadano, la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, por ello, el Derecho Penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia, las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico, aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos, los autores, alvez & Rojas, (2017), sostiene lo siguiente:

El Estado sólo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social para mantener el orden democrático y social establecido de acuerdo al artículo 43, Constitución, en un Estado social, el Derecho Penal se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación, por eso, este principio conduce a la exigencia de utilidad, al referirse a este principio, la jurisprudencia nacional expresa que el principio de Mínima Intervención del

derecho penal es compatible con la del Estado Social, rechazándose la idea de un Estado represivo como protector de los intereses de las personas. (p. 327)

Por eso, para que intervenga el derecho penal junto a sus graves consecuencias su presencia debe ser absolutamente imprescindible y necesaria, ya que de lo contrario generaría una lesión inútil a los derechos fundamentales, así, supondría una vulneración de este principio, si el hecho de que el Estado eche mano de la afilada espada del derecho penal cuando otras medidas de política social puedan proteger igualmente e incluso con más eficacia un determinado bien jurídico.

2.2.2.8.1.2 Principio de Subsidiaridad

Respecto a este principio el autor, Reategui, (2017), sostiene desde un enfoque constotucunal lo siguiente:

Se trata de la última ratio o extrema ratio, en el sentido que sólo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales, el Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones, los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas de control social, (p. 93).

El ejemplo más claro de este principio es de una determinada política social, sanciones civiles, administrativas antes que penales, así también lo cree la jurisprudencia, con relación a la función que el derecho penal desarrolla a través de sus sanciones, ha de afirmarse su carácter subsidiario o secundario, pues la afirmación de que el Derecho Penal constituye la última ratio entre los instrumentos de que dispone el Estado para garantizar la pervivencia de la sociedad, debería implicar, como lógica consecuencia, que el Derecho Penal está subordinado a la insuficiencia de los otros

medios menos gravosos para el individuo de que dispone el Estado; en este sentido, es difícil pensar en la existencia de un bien jurídico que sólo sea defendible por el Derecho Penal.

2.2.2.8.1.3 Principio de Fragmentariedad

El carácter fragmentario del Derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas, el derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad, para determinar la fragmentariedad de la selección penal se pueden seguir los siguientes fundamentos, en primer lugar, defendiendo al bien jurídico sólo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad, exigiendo, además, determinadas circunstancias y elementos subjetivos.

2.2.2.8.2 Principio de proporcionalidad

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes conforme lo dispone el artículo VIII del Título Preliminar, Código Penal, también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda dentro del sistema penal de un equilibrio entre el Estado, la sociedad y el imputado, constituye un principio básico respecto de toda intervención estatal gravosa, directamente a partir del principio del Estado de derecho, la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente, según al grado de culpabilidad y al perjuicio socialmente ocasionado.

La importancia de este principio consiste en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a

cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo, sirve para impedir penas superiores a dicha proporción, pero debe permitirse siempre al juez la posibilidad de reducir la pena por debajo de su mínimo genérico e incluso sustituir las penas de prisión por otras más leves, o llegar a prescindir de la pena como tal

2.3 Definición conceptual.

Violencia.

La violencia es el carácter impulsivo o también se menciona que será la acción y este efecto que ser violento, asimismo es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se elabora con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo

Integrantes del grupo familiar.

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común.

Proporcionalidad.

La pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias en que se cometió el delito y la culpabilidad por el hecho.

Resocialización:

Es el proceso mediante el cual personas que pertenecen a una sociedad aprenden e interiorizan normas y valores, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022

3.2 Hipótesis específicas

- Los mecanismos alternativos de solución influyen de manera significativa en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022
- La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene de manera significativa a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022

3.3 Variables

3.3.1 Identificación de variables

Variable independiente:

- Principio de oportunidad.

Variable dependiente:

- **Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-b**

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

Por el presente método (deductivo), nos va a permitir que el planteamiento y descripción de la realidad problemática se va a realizar de enfoques generales a efectos de poder arribar a hechos específicos o particulares, respecto principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B, se va a emplear el método inductivo – deductivo, el autor Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.2 Método inductivo

Por medio de este método (inductivo), nos va a permitir que la revisión nuestra literatura para poder respaldar nuestro planteamiento, análisis que se va efectuar desde un enfoque particular para poder llegar a hechos generales, Aranzamendi (2013), señala al respecto lo siguiente, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método Descriptivo

El método descriptivo, implica describir, analizar e interpretar de forma sistemática el conjunto de hechos relacionados acerca de principio de oportunidad en

los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B a partir de los principios que inspira el proceso penal, y proporcionalidad de las penas, citando al autor Golcher, (2003), quien señala lo siguiente:

Un estudio descriptivo va a identificar las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78)

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático implica analizar el marco normativo que se investiga desde una forma sistemática, partiendo desde un enfoque constitucional acerca de principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B. “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica

La investigación básica, responde a que la dimensión del planteamiento del problema, así como los objetivos, e hipótesis, responden a un tipo a este tipo de investigación, el autor, Bazán, (2010) quien señala en que “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a

preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones”
(p. 81)

El tipo de investigación básica responde a los objetivos postulados el cual implica analizar la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B, a partir del análisis de aspectos teóricos así contribuir un desarrollo detallado de aportes teóricos doctrinarios cuyo propósito tiene ampliarlas la necesidad de poder incorporar nuevos conocimientos los mismos que no producen utilidad inmediata.

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Nivel descriptivo - explicativo.

El diseño metodológico empleado para el desarrollo del presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo – explicativo. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), este método nos permitirá la recolección de la información que se obtenga a partir de la identificación de las variables independiente, así como para la dependiente, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en la investigación, lo cual se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

Así mismo, el nivel explicativo, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45); por tanto, el nivel explicativo implica poder analizar el fenómeno materia de investigación desde un enfoque constitucional de las penas.

4.4 Diseño de la investigación

4.4.1 Diseño no experimental

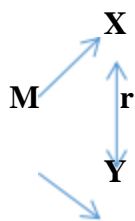
El diseño no experimental implica que en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo, solo nos hemos limitado a la observación del contexto que se investiga y se analiza el fenómeno tal cual como se manifiesta, lo cual implica no manipular la variable solo nos limitamos a la observación al estudio de investigación de hechos y fenómenos de un determinado tiempo, en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación, el cual implica la no manipulación de las variables.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Transversal – descriptivo

En lo que respecta al diseño transversal – descriptivo, implica un análisis e interpretación en la descripción del problema en su dimensión real en la forma como se manifiesta “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

La población implica identificar el conjunto de elementos objeto de estudio, relacionados a la materia de investigación, “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está determinada por profesionales especializados en derecho penal procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	60	60
Total	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico

En lo que respecta a la muestra, está compuesta por elementos objetivos capaces de poder responder a nuestro planteamiento de problema así como a nuestra hipótesis

“Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está determinada por profesionales especializados en derecho penal procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.5.2.2 Muestro intencionado o razonado.

El empleo de la muestra no probabilística en su variante no intencionado implica que se selecciona la muestra a criterio propio de los investigadores, debido a que la población ha seleccionada es limitado no amplio, en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La encuesta como técnica implica que ello nos va a coadyubar al recojo de información objetiva que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una

técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario como instrumento va a permitir que la información de estudio para tal fin nuestro cuestionario estará elaborados con alternativas estructuradas de acuerdo a la escala de Likert, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente:

Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio como respuestas a las preguntas planteadas en un formulario impreso. (p. 164).

4.6.3 Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos está estructurada en el siguiente orden, a efectos de poder obtener de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo con la variable postulado en el presente trabajo de investigación

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va a utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va a desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con conocimientos en materia de derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Principio de oportunidad.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de oportunidad en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión mecanismo alternativo – indicadores incidencia – prevención.

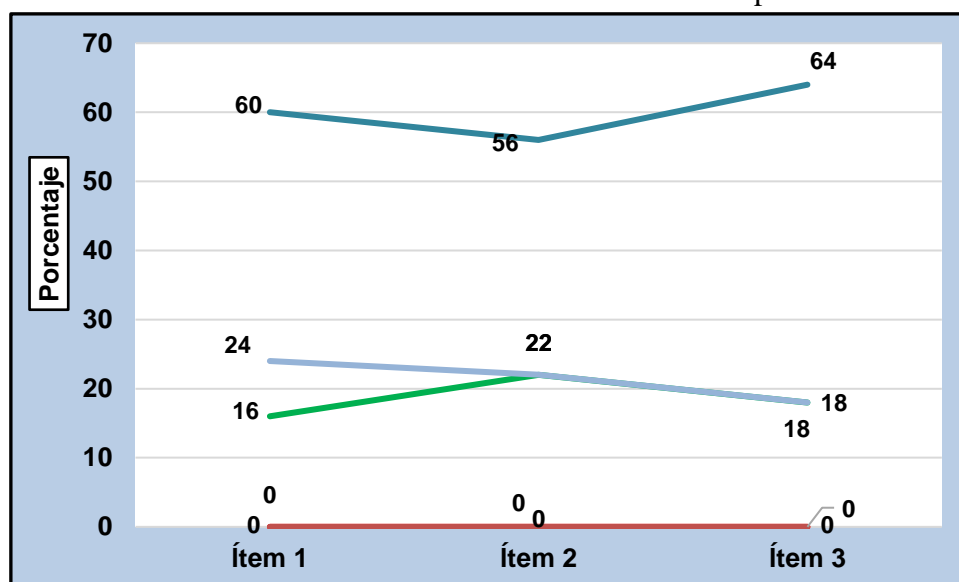
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que con la incorporación de los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar se ha logrado reducir la tasa de incidencia de estos delitos?	0%	60%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, y/o sentencia existe una dilación indebida del plazo razonable?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
I3. ¿Considera usted, que los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar afecta gravemente al interés público que amerite la imposición de una pena como forma de prevención general o especial?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que con la incorporación de los delitos

de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar se ha logrado reducir la tasa de incidencia de estos delitos, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, y/o sentencia existe una dilación indebida del plazo razonable, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar afecta gravemente al interés público que amerite la imposición de una pena como forma de prevención general o especial.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores incidencia – prevención.



Fuente: Elaboración propia.

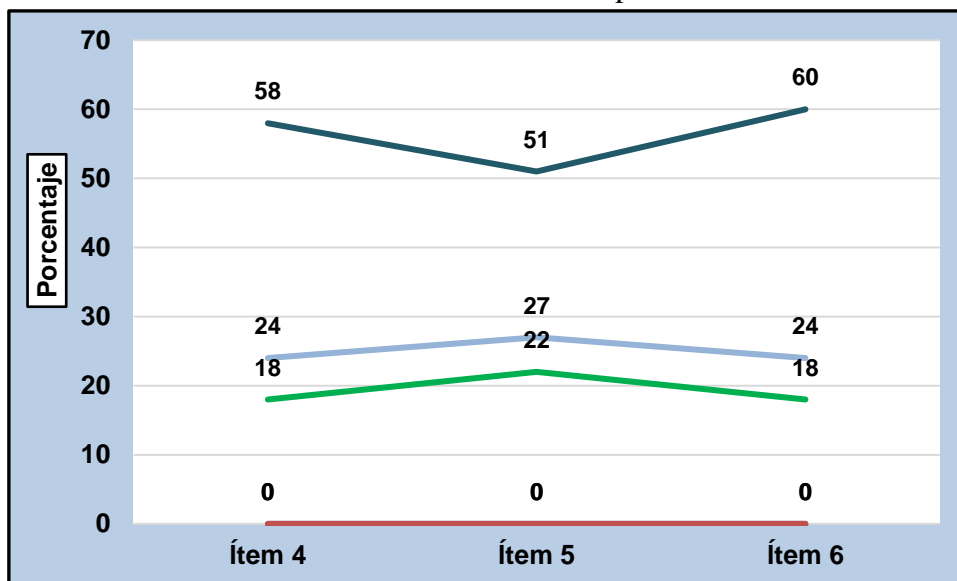
Tabla N° 2: Resultados de la dimensión mecanismo procesal – indicador simplificación.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted, que el ministerio publico aplica lo mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	0%	58%	18%	24%	0%	100%

i5. ¿Considera usted, que la figura del principio de oportunidad como mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar permitiría en solucionar el conflicto de manera célere resarcando a la víctima y generando arrepentimiento en el agresor?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el ministerio publico aplica lo mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la figura del principio de oportunidad como mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar permitiría en solucionar el conflicto de manera célere resarcando a la víctima y generando arrepentimiento en el agresor.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador simplificación.

Fuente: Elaboración propia.

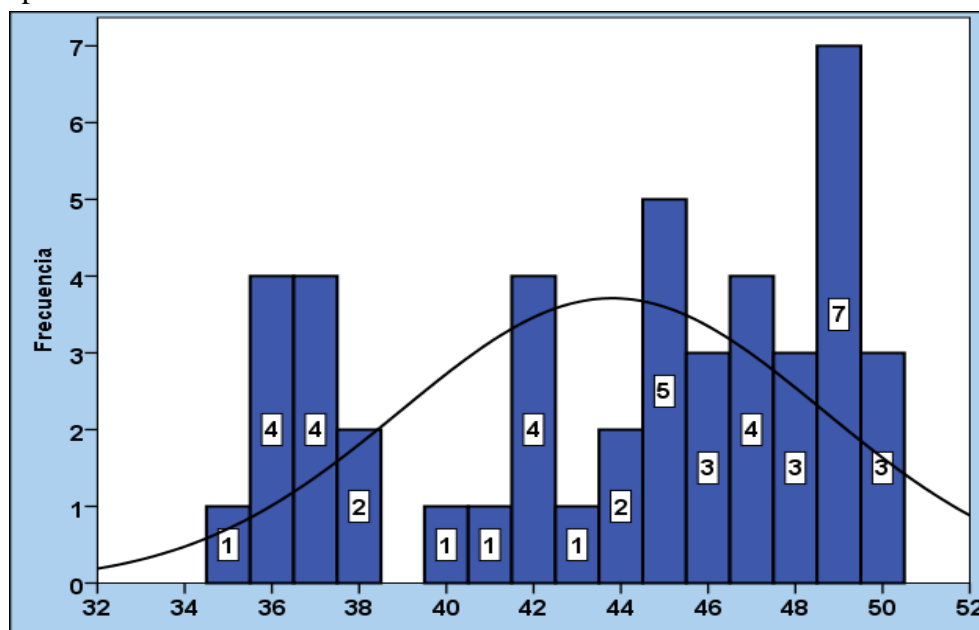
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable Principio de oportunidad.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Principio de oportunidad de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable el Principio de oportunidad.



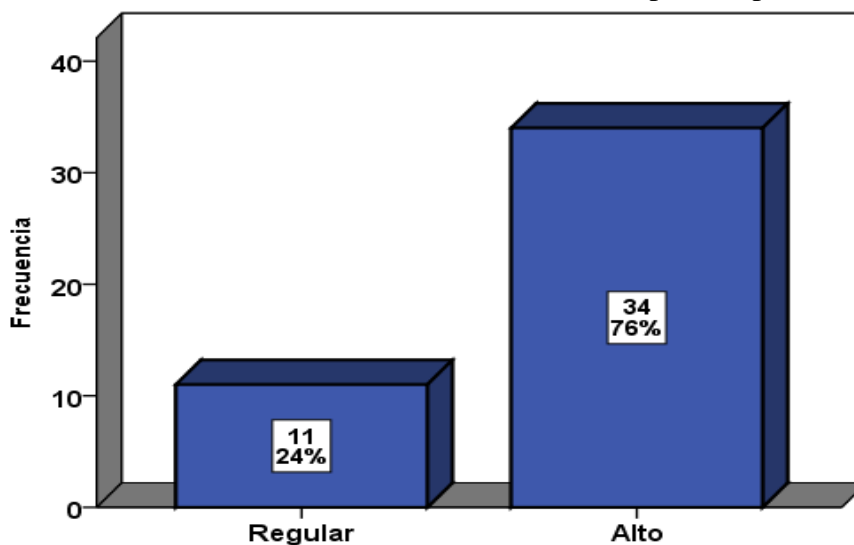
Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 04: Niveles de la variable Principio de oportunidad.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel del Principio de oportunidad, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular del Principio de oportunidad y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del Principio de oportunidad.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable el Principio de oportunidad.

Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B en sus dimensiones e indicadores:

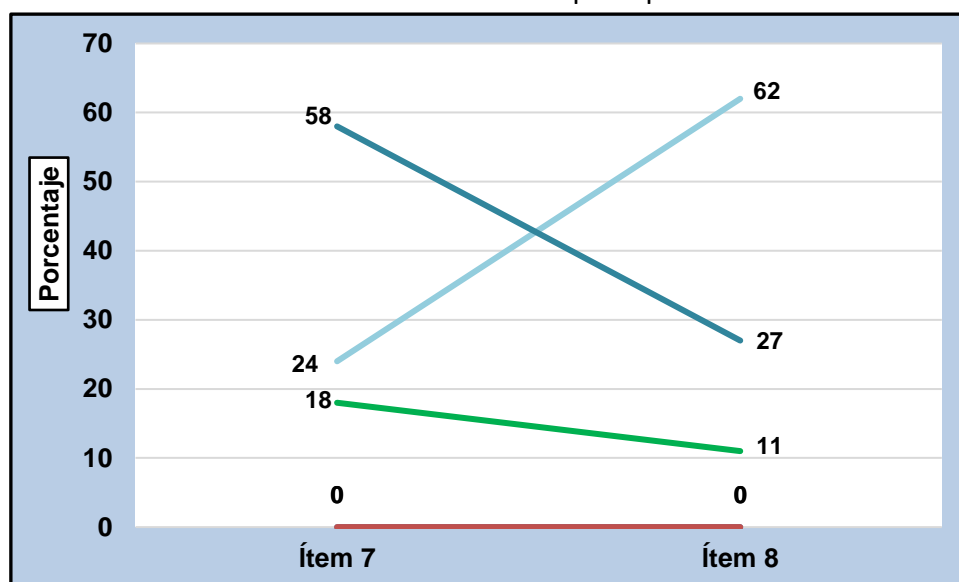
Tabla 05: Resultados de la dimensión oportuna solución – del indicador principio.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted, que es necesario la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a efectos de poder reducir la excesiva carga procesal en las Fiscalías de familia?	0%	58%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted, que es necesario la observancia del principio de proporcionalidad en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que es necesario la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a efectos de poder reducir la excesiva carga procesal en las Fiscalías de familia, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario la observancia del principio de proporcionalidad en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador principio.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión persecución de ultima ratio – del indicador idoneidad.

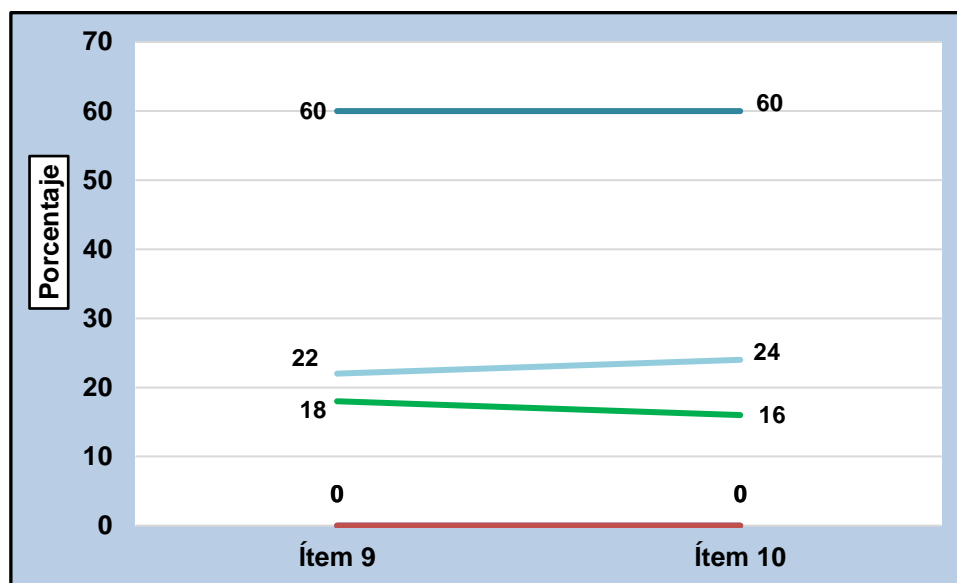
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, este	0%	60%	18%	22%	0%	100%

responde a los alcances del sub principio de idoneidad?						
i10. ¿Considera usted, que es necesario una adecuación normativa para delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar a fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, este responde a los alcances del sub principio de idoneidad, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario una adecuación normativa para delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar a fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador idoneidad.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

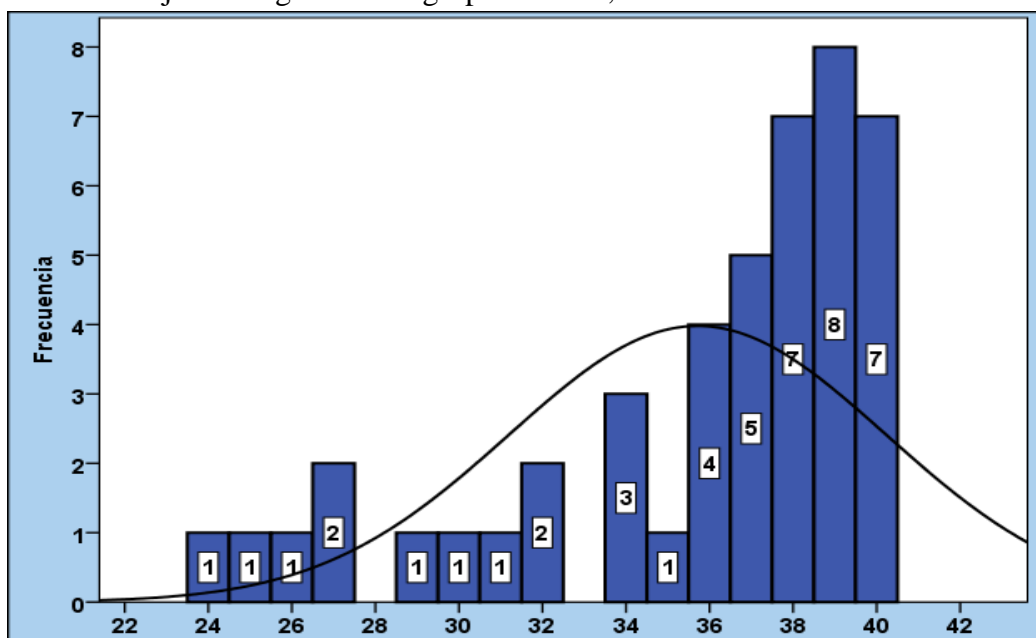
Estadígrafos	Valor
--------------	-------

Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.



Fuente: Elaboración propia.

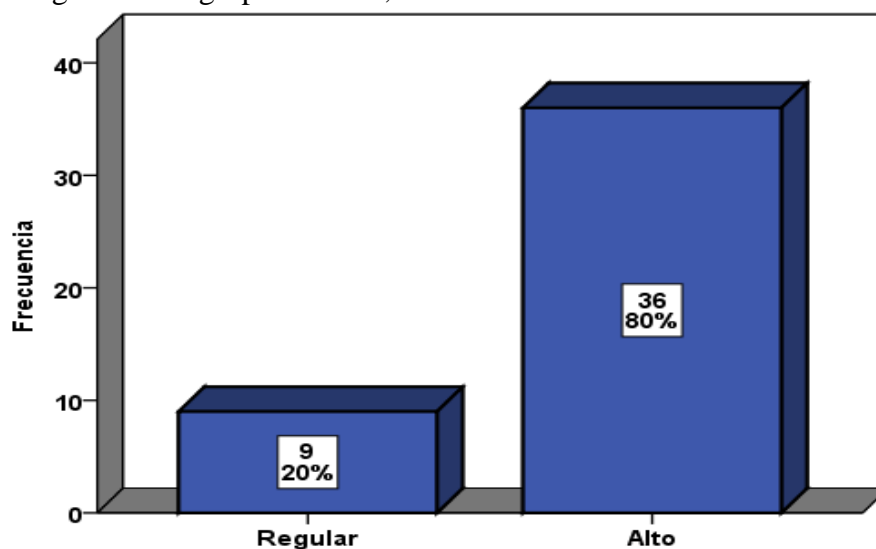
Tabla 08: Niveles de la variable Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de periodo del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman del principio de oportunidad y delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

		Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B
Principio de oportunidad	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente del principio de oportunidad y del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B, guarda una relación significativa.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión del del principio de oportunidad y del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

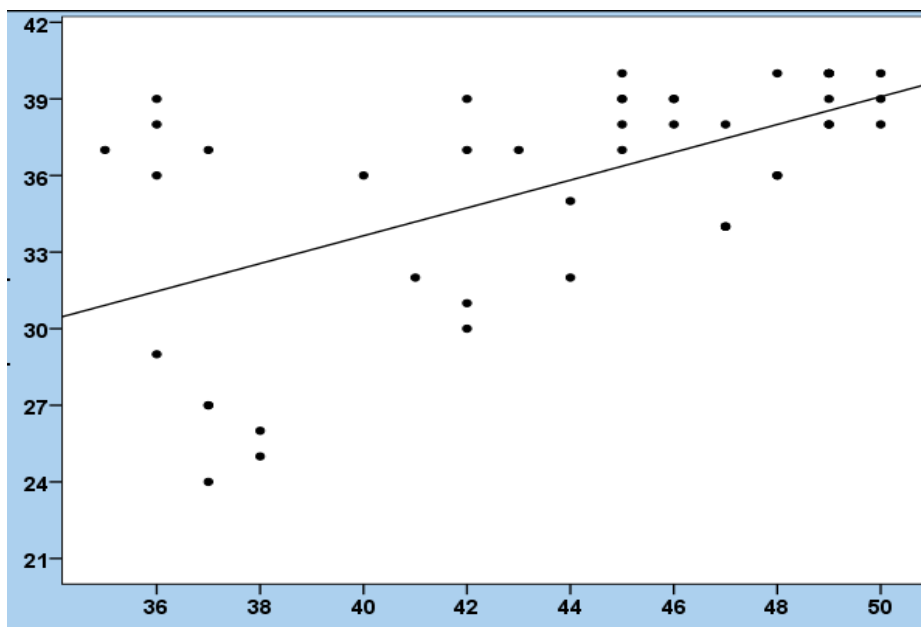


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores del principio de oportunidad y del Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

indicadores del principio de oportunidad.	Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B
Incidencia	0,538**
Prevención	0,306**
Simplificación	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del principio de oportunidad y del delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre simplificación y la de delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B (0,591), mientras que, entre prevención y la del delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B la correlación (0,306) es menor.

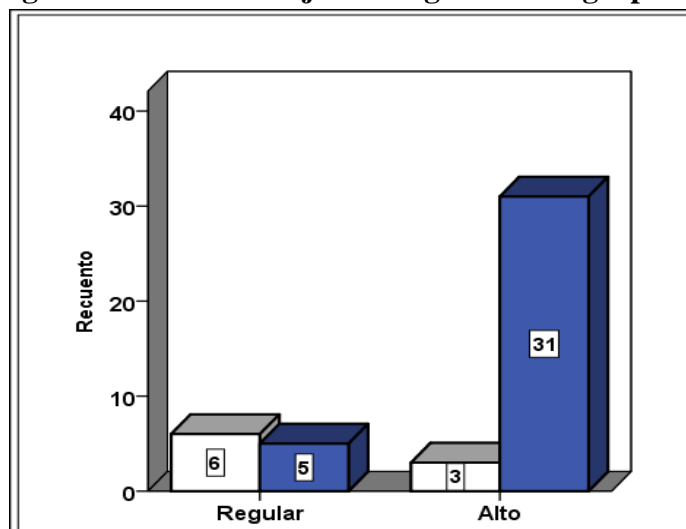
Tabla N° 12: Niveles de los fundamentos del principio de oportunidad e del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

		Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B		Total
		Regular	Alto	
El principio de oportunidad	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel del principio de oportunidad Alto y del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular del principio de oportunidad regular del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular del principio de oportunidad y un nivel alto del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto del principio de oportunidad y un nivel regular del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

Ilustración N° 11: Niveles del principio de oportunidad e del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Del principio de oportunidad	Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: principio de oportunidad (0,009) y del Delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de las hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: Es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022, No están asociados.

H₁: Es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que Es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Los mecanismos alternativos de solución influyen de manera significativa en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los mecanismos alternativos de solución influyen de manera significativa en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022. No están asociados.

H₁: Los mecanismos alternativos de solución influyen de manera significativa en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Seguridad jurídica
--	--	--------------------

Sanción penal y administrativo	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Los mecanismos alternativos de solución influyen de manera significativa en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Los mecanismos alternativos de solución influyen de manera significativa en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022.

Hipótesis específica 2

La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene de manera significativa a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene de manera significativa a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022. no están relacionados.

H₁: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene de manera significativa a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Interdicción a un doble proceso
Sanción penal y administrativo	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene de manera significativa a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene de manera significativa a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Se viene inobservado de manera significativa la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Huancayo 2022;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Una de esas tantas reformas se produce con la emisión del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 6 de enero de 2017 en el diario oficial *El Peruano*, referido a violencia de género y violencia familiar, que incorpora el artículo 122-B en el CP. Ahí se tipifica el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando se causan lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos establecidos en el artículo 108-B del CP (delito de feminicidio).

Pero los cambios no solo quedaron allí, porque casi un año después, se emite la Ley N° 30710, de fecha 28 de diciembre de 2017, que modificó el artículo 57 del CP, en el sentido de que en los delitos del artículo 122-B las sanciones sean de pena privativa de libertad efectiva.

Sin embargo, todo este proceso sistemático del Poder Ejecutivo y del Congreso en promulgar reformas, estaría plenamente justificado si se hubiesen emitido bajo el manto de los principios y garantías fundamentales de orden constitucional y penal que inspiran a un Estado democrático y social de Derecho (principio de legalidad, *ultima ratio*, subsidiariedad, mínima intervención, proporcionalidad y razonabilidad), con antecedentes en el originario Estado liberal; sin embargo, este proceso legislativo más bien sienta sus bases en la demagogia y el populismo por la urgida necesidad de superar la inseguridad ciudadana que día a día sufren los peruanos en las calles y en su propio entorno familiar.

Por otro lado, estas normas penales no sintonizan con el contenido propio de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia; entonces, nos preguntamos si la imposición de la sanción

penal de pena privativa de libertad efectiva a cualquiera de sus miembros es el medio idóneo para su protección, siendo nuestra respuesta categóricamente negativa, porque la familia como institución natural, social y jurídica, requiere de otros medios que hagan viable la composición de conflictos en su interior, como es el caso de la violencia familiar; pues no debemos de olvidar que la familia ha sido entendida desde hace muchos años como la “célula básica de la sociedad”. Solo imaginemos que ante un solo acto de violencia del padre al hijo menor de edad o a la esposa se desintegre la familia por imposición de condena efectiva.

Esto no quiere decir que estemos en contra de que el Estado imponga sanciones contra todo acto de violencia que se produzca en el seno familiar, sino que debe hacerlo cuando se trate de conductas que signifiquen una importante o grave ofensa al bien jurídico tutelado “salud”, porque los otros casos de mínima afectación pueden ser eficientemente disuadidos a través de la prevención y de la aplicación de los demás medios de control social, sean formales o informales, y es por eso que de *lege ferenda* no sería un retroceso que el conocimiento de los casos de violencia contra algún integrante del grupo familiar retorne a competencia de las fiscalías de familia, que pueden solicitar medidas de protección (que están contenidas en una resolución judicial) y ante el incumplimiento de las mismas, recién podrían aplicarse las sanciones penales por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad (incorporado al Código Penal con Ley N° 30862); o, en caso pueda ser tipificado en el artículo 122-B del CP, se debería retornar a su antigua descripción como faltas contra la persona.

Nos causa extrañeza cómo la judicatura en su más alto nivel y jerarquía, a través de diferentes acuerdos plenarios (Acuerdos Plenarios N° 05-2016/CIJ-116 y N° 09-2019/CIJ-116), ha justificado la aplicación y vigencia de la norma penal bajo análisis, a

través de criterios de grave afectación de los derechos humanos, aumentando exponencialmente el número de denuncias en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el contexto de dominio y la vulnerabilidad de las víctimas; pero no ha dado mayores luces en cuanto a los alcances interpretativos del contexto de violencia en contra de algún integrante del grupo familiar.

El artículo 122-B del Código Penal tiene la estructura de una norma penal en blanco, que deberá ser complementada en dos momentos, el primero, con el artículo 108-B del CP (que enuncia el contexto violencia familiar); y, luego, con una norma extrapenal como es el artículo 6 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que define lo que es la “violencia contra algún integrante del grupo familiar”; sin embargo, no ha sido identificada e interpretada correctamente por los operadores del sistema de administración de justicia, generando complicaciones al momento de su aplicación, porque su interpretación ha quedado en valoraciones subjetivas alejadas de la ley, que incluso ha llegado a convertir al tipo en una norma penal abierta.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera significativa el sub principio de necesidad, Huancayo, 2022*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que actualmente se viene utilizando la prueba indiciaria para presentar la acusación fiscal en los casos de los delitos de colusión, en este mismo sentido se

puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que la prueba indiciaria empleada en la Fiscalía ha estado debidamente motivada para poder ser aceptada por el magistrado en audiencia

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las pruebas indiciarias empleadas por la Fiscalía se basan en las irregularidades que se presentan en los diferentes tipos y etapas de adquisición o contratación pública, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los indicios presentados por los fiscales en la acusación son concordantes y convergente para poder acreditar la culpabilidad de acusado.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que las pruebas por indicios utilizada por los fiscales han logrado acreditar la concertación en el delito de colusión bajo su experiencia profesional, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para realizar una investigación con prueba indiciaria debe emplearse la lógica de la experiencia basada en el análisis profundo de un caso concreto.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que para demostrar un hecho y reafirma su acusación la Fiscalía debe construir la prueba indiciaria a través de la técnica deductiva para acreditar el hecho, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que entre los inconvenientes para la construcción de la

imputación se encuentra en la imputación con prueba directa, pues no se está ante una prueba directa.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos es aquella que se contrapone al principio de economía procesal y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la tramitación de exoneración de alimentos en otro proceso distinto al del proceso de alimentos afecta los principios de celeridad procesal de exoneración de prestación de alimentos.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El sub principio de idoneidad de la pena es afectado de manera significativa por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión física en su dimensión leve contra la mujer en el grupo familiar, Huancayo, 2022*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Muguerra, I. (2021) cuyo título de investigación es: *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, porque contrastado con la realidad, en lugar de evitar su comisión y afianzar el principio de unidad familiar, genera el incremento de la tasa de incidencia de esta criminalidad, la desintegración de la familia y la desprotección de la víctima*

en los expedientes judiciales, vulnerando los principios de mínima intervención, proporcionalidad y lesividad, en el sentido que, se debe recurrir al Derecho Penal como última ratio, sólo cuando han fallado todos los demás controles sociales, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y al haberse sancionado penalmente, en los mismos, lesiones de mínima afectación del bien jurídico, esto es, de 1 a 4 días de incapacidad médico legal, no siendo la criminalización de estas agresiones una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar en el distrito judicial de Tacna, año 2017. (...) El efecto intimidatorio de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, resulta ineficaz en alta medida, para disuadir su comisión y afianzar el mantenimiento del orden familiar y social, no siendo una medida idónea y necesaria para prevenir la violencia familiar, generando por el contrario, el incremento de denuncias por su comisión, la desintegración de la familia y desprotección de la víctima en los expedientes judiciales concluidos. (p. 282)

Del análisis del antecedente del trabajo citado, este nos permite deducir en la importancia de poder tutelar la imparcialidad del juzgador en sus actuaciones dentro del proceso penal, salvaguardando las garantías del principio de imparcialidad, con lo cual se debe de observar el bien jurídico tutelado y que estas guarden proporcionalidad entre la pena impuesta y el bien jurídico, Bajo estas concepciones es importante señalar que el trabajo de investigación citado guarda correspondencia con los planteamientos expuestos en el presente procedimiento lo cual genera un espacio de debate sobre la importancia de garantizar estos principios al momento de terminar las penas concretas con la finalidad de salvaguardar derechos fundamentales como son la libertad expuesto en sendas sentencias por el Tribunal Constitucional en la cual establece criterios que se deben de adoptar cuando se trata de limitar derechos fundamentales tales como el

criterio *pro homine* que implica hacer una interpretación restringida cuando se trata de determinar limitaciones a derechos fundamentales portales fundamentos el trabajo de investigación citado Determina puesta importancia en el proceso analítico expuesto en el presente trabajo Correspondencia analítica y metodológica con el proceso plasmado en el presente

CONCLUSIONES

- De los resultados obtenidos, se arriba a la conclusión en que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar esto vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, puesto que no existe un criterio jurídico razonable para imponer penas de carácter efectivo en este tipo de delitos, siendo ello la técnica legislativa usada en la construcción del tipo penal de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar genera dificultades en su aplicación, porque se trata de una ley penal en blanco que tiene que completarse en dos momentos, la primera con el artículo 108-B del CP, y luego en el artículo 6 de la Ley N° 30364, cuya valoración e interpretación tienen que realizarse a la luz de la jurisprudencia y la doctrina. La efectividad de la pena en el delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122 - B del Código Penal, incide negativamente en los principios del Derecho Penal, tales como: el principio de lesividad, de presunción de inocencia, de la legitimidad de la prueba, de proporcionalidad, de razonabilidad, de resocialización y el principio de última ratio; toda vez que, es una pena excesiva, irracional y desproporcional, frente a un hecho delictivo leve, donde su intervención debe ser mínima. Siendo además que, el derecho penal, tiene clases de penas, que se pueden aplicar al que cometiese delitos menores; para que, se le haga ver, a través de trabajos comunitarios, que su accionar va en contra de ordenamiento jurídico.
- Se ha determinado que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta significativamente el sub principio de necesidad. En tal sentido, el poco desvalor del resultado en el tipo penal (menos de diez días de atención o descanso, o la sola afectación psicológica, cognitiva o conductual) no justificaba la criminalización de esta conducta como delito (más aún

cuando esta se presenta entre un segmento cerrado de personas, cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes), porque bajo la tesis del Derecho Penal mínimo, inspirado por los principios de ultima ratio, subsidiariedad y fragmentariedad, pudo haberse encontrado en la prevención un medio de control social más eficaz.

- Se ha establecido que el principio de proporcionalidad de la pena es afectado significativamente por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar. Ya que, incluso con las mismas estadísticas de índice de criminalidad, se puede sostener que la vigencia del artículo 122-B del CP, desde su incorporación hasta la actualidad, no ha sido la solución para frenar esta ola de violencia, solo ha servido como un método o técnica para develarla en su real dimensión cuantitativa. Y si, lo que busca el legislador, es que, con esta sanción de pena efectiva, se resocialice el sujeto activo, se ha demostrado que se equivoca rotundamente. Que, para mejorar la calidad de vida y convivencia de la sociedad, el Estado debería de preocuparse, por prevenir estos actos de violencia, pero desde el punto de la educación; educación, que, si bien la aprendemos en casa, la aplicamos a los centros de estudio a donde posteriormente acudimos, y es ahí donde el Estado debe de intervenir; con curso obligatorios de psicología y psiquiatría, para poder combatir los actos de violencia en un futuro.

RECOMENDACIONES

- Del análisis y conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación se recomienda en que es evidente, que, frente a un delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, debe existir sanción para dichos agresores; sin embargo, se considera que, esta sanción debe estar acorde con el hecho delictivo realizado, y no ser una pena que sobrepase su actuar. Por tales motivos, el legislador tendría que haber analizar específicamente los tipos de lesiones leves que existen, los cuales, si bien se las considera delitos, deberían de tener una sanción menos radical; y es que, como ya lo hemos desarrollado en el presente trabajo de investigación, al estar prescrito de manera genérica en nuestro Código Penal; es decir, una sola sanción a todo tipo de lesiones leves, se vulneran principios fundamentales.
- En este mismo sentido en merito a las conclusiones arribadas, se recomienda en que en el artículo 122-B del Código Penal, debería de ser modificado, respecto de que, para un delito de lesiones leves, se podría aplicar, inicialmente una suspensión de la pena, o tal vez un principio de oportunidad, permitiendo de esta manera que no se infrinjan los derechos de los investigados ni su debido proceso en una investigación. 4.3.2.
- Finalmente en base a las determinaciones conclusivas, se recomienda en que el artículo 122-B del Código Penal, debería de ser modificado, y debe de especificar de manera más delimitada las sanciones que se deben de aplicar por este tipo de lesiones leves, y no generalizarlas. Ya que, al estar tipificado de manera general, hemos visto que transgrede a los principios del Derecho Penal, y hasta podría ser declarado como un artículo inconstitucional. Empero, si el legislador, señala la aplicación de sanciones leves, a delitos leves, entonces cumpliría con la función

que tiene el Derecho Penal, que es de intervención mínima, y evitaría así la carga procesal, por casos que tienen solución extrajudicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez-Gayou, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Educador.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Cabreara, P. (s.f). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programatico de la Parte General*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima - Peru: Editores del Centro E.I.R.L.
- Diez, C. N. (26 de 04 de 2016). *La Conciliacion como metodo alternativo a la solucion del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Espinoza, M. (2001). *Violencia en la familia en Lima y el Callao*. Lima - Peru: Ediciones del Congreso del Perú.
- Estrada, A. L. (17 de 10 de 2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016*. Obtenido de Universidad de Huanuco - Peru: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1267/ESTRADA%20JUIPA%2c%20Ana%20Liberata.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galvez, T., & Rojas, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hawie, I. (2017). Violencia Familiar, Análisis Sustantivo Procesal y Jurisprudencial. *Gaceta Juridica*, 482.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.

- Hurtado, J., & Prado, V. (2011). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Montoya, D. (15 de 08 de 2010). *Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia. : <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>
- Muguerza, I. A. (26 de 04 de 2021). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes de grupo familiar en el distrito Judicial de Tacna 2017*. Obtenido de Universidad Privada de Tacna: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>
- Navarro, A. (23 de 07 de 2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo - Peru: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Suyo, J. A. (2008). *Elabore su tesis en derecho pre y postgrado*. Lima: San marcos.
- Reategui, J. (2017). *El delito de Femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la Familia y la violencia doméstica*. Lima - Peru: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Jurídicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Peru: Editorial Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B HUANCAYO 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo.
¿En qué medida es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022?	Establecer en qué medida es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022	Es necesaria la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Dimensiones: Mecanismo alternativo. Mecanismo procesal	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - correlacional. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque Cuantitativo
¿En qué los mecanismos alternativos de solución influyen en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022?	Determinar en qué los mecanismos alternativos de solución influyen en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022	Los mecanismos alternativos de solución influyen de manera significativa en la carga procesal influye en la oportuna solución en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022	DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B Dimensiones: Oportuna solución. Persecución de ultima ratio.	Población 50 profesionales especializados. Muestra La muestra estará constituida por 25 profesionales con conocimientos especializados en la materia
¿Cómo la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022?	Determinar como la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022	La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva contraviene de manera significativa a los fines de ultima ratio en la persecución en delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B Huancayo 2022		Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

Matriz de Operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	Significa, en otras palabras, la interdicción a la arbitrariedad pública, la prohibición de exceso y, la vigencia de la pena justa. “Justicia no es solamente la declaración de responsabilidad, en el caso de que haya lugar, sino también la pena justa, la pena proporcionada; de allí que también se le denomine como prohibición de exceso”. (Tacora, 1990, pág. 53).	Mecanismo alternativo	<ul style="list-style-type: none"> - Incidencia - Prevención 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Mecanismo procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Simplificación 		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B	<p>La violencia contra las mujeres es un acto sexista que produce cualquier tipo de daño físico, psicológico o emocional y se traduce en el maltrato verbal o físico en cualquier contexto. Hoy, recogemos todos los tipos de violencia contra las mujeres, porque no hay ninguno que sea menor: todos son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a través de las leyes o la práctica, y persisten por razones de género; todos desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas.</p>	Oportuna solución	- Principio	CUESTIONARIO	LIKERT
		Persecución de ultima ratio.	- Idoneidad		

Fuente: Elaboración propia.

Matriz de operacionalización de los instrumentos

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VI. (X) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	Mecanismo alternativo.	- Incidencia	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que con la incorporación de los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar se ha logrado reducir la tasa de incidencia de estos delitos - Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, y/o sentencia existe una dilación indebida del plazo razonable.
		- Prevención	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar afecta gravemente al interés público que amerite la imposición de una pena como forma de prevención general o especial
	Mecanismo procesal	- Simplificación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que el ministerio publico aplica lo mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar - Considera usted, que la figura del principio de oportunidad como mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar - Considera que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar permitiría en solucionar el conflicto de manera célere resarcando a la víctima y generando arrepentimiento en el agresor

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VI. (X) DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B	Oportuna solución.	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que es necesario la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a efectos de poder reducir la excesiva carga procesal en las Fiscalías de familia - Considera usted, que es necesario la observancia del principio de proporcionalidad en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar
	Persecución de ultima ratio.	- Idoneidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, este responde a los alcances del sub principio de idoneidad - Considera usted, que es necesario una adecuación normativa para delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar a fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas

Fuente: Elaboración propia

ENCUESTA

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la viabilidad en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

**Título: “PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B
HUANCAYO 2022”**

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de oportunidad						
	Incidencia	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que con la incorporación de los delitos de agresiones leves contra la mujer o integrantes del grupo familiar se ha logrado reducir la tasa de incidencia de estos delitos?					
2	¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, y/o sentencia existe una dilación indebida del plazo razonable?					
	Prevención	TD	ED	NDND	DA	TA

3	¿Considera usted, que los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar afecta gravemente al interés público que amerite la imposición de una pena como forma de prevención general o especial?					
	Simplificación	TD	ED	NDND	DA	TA
5.	¿Considera usted, que el ministerio publico aplica lo mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
6.	¿Considera usted, que la figura del principio de oportunidad como mecanismos alternativos de simplificación de los procesos en casos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
7.	¿Considera que con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar permitiría en solucionar el conflicto de manera célere resarciendo a la víctima y generando arrepentimiento en el agresor?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar, art. 122-B.

	Principio.	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que es necesario la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a efectos de poder reducir la excesiva carga procesal en las Fiscalías de familia?					

2	¿Considera usted, que es necesario la observancia del principio de proporcionalidad en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
	Idoneidad.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, que los Jueces al momento de imponer una pena en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, este responde a los alcances del sub principio de idoneidad?					
4	¿Considera usted, que es necesario una adecuación normativa para delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar a fin de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas?					

	Indicadores																				
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
; he sido invitado/a por **Huaman Ganto Diego Armando Jesus** a participar en el estudio denominado **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B HUANCAYO 2022**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entrevistó, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con **Huaman Ganto Diego Armando Jesus**, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: Diegoarmandojesus18@gmail.com](mailto:Diegoarmandojesus18@gmail.com)

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, HUAMAN GANTO DIEGO ARMANDO JESUS, identificado con DNI N° 72104499, domiciliado en Res. Pariachi Mz. R. Lt. 17 1era Etapa – Ate – Lima, , estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ART. 122-B HUANCAYO 2022”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 16 de mayo de 2024

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a blue ink fingerprint. Both are placed above a horizontal line that spans the width of the signature and fingerprint area.

DNI N° 72104499.
HUAMAN GANTO DIEGO ARMANDO JESUS.